

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edif. Benavides Macea Piso 3
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO VILLARREAL TORDECILLA
DEMANDADO: BIENESTAR I.P.S. S.A.S.
RADICADO: 2021-00144-00

Santa Marta, Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito recibido a través de correo electrónico reforma la demanda. El artículo 28 del C.P. DEL T. Y DE LA S.S. dispone al respecto lo siguiente:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>
Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Como quiera que ya en este asunto incluso e había fijado fecha para llevar acabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y80 del C.P. DE T Y DE LA S.S., significa que ya se encontraba fenecido el termino para reforma de la demanda por lo que entonces esta no será admitida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, con fundamento en lo dicho en las motivaciones de este proveido.

SEGUNDO: RATIFICAR el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), como fecha y hora

para llevar a cabo CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)